



AFILIACIÓN VOLUNTARIA A LA ARL

Copacabana, 28 de 10 2025

De acuerdo al artículo 13 del Decreto-Ley 1295 de 1994 modificado por el numeral 1 del literal a) del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, son afiliados obligatorios al Sistema General de Riesgos Laborales "... las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación".

Mediante el Decreto 0723 de 15 de abril de 2013 se reglamentó la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, dentro de esta normatividad se estableció en el artículo 4 **la libre escogencia del contratista de su Administradora de riesgos laborales**, debiéndose afiliar a una sola. Sin embargo, la entidad contratante deberá tener en cuenta las reglas generales establecidas en el Decreto 1072 de 2015: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo."

Conocida la presente normativa, manifiesto voluntariamente mi intención de afiliación con la Administradora de Riesgos Laborales (diligenciar con una X la ARL a la cual desea ser afiliado):



SURA



OTRA: (indicar el nombre) \_\_\_\_\_

NOMBRE: Alejandro Ramirez Moreno

FIRMA: Alejandro Ramirez M.

CEDULA: 1023802893 DE: Briceño (ANT).